



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 478 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 29 DIC 2017

VISTO:

El Memorando N° 2635-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 189-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UT, y el Memorando N° 232-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES, emitidos por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará en treintavos;

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil incorporó a través de su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, un tercer párrafo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el cual dispone que cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública, la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de los 48 horas de producido el cese, y con efecto cancelatorio, norma que entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013, convirtiendo a las entidades públicas en depositarias del mencionado beneficios;



Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2013-TR, promulgado el 14 de noviembre 2013, se incorpora una Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-97-TR, señalándose expresamente que aquellas entidades públicas cuyos recursos les permita incluir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios en sus procesos presupuestarios anuales, podrán efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectados presupuestalmente han sido contraídas en su ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 11° del precitado Reglamento, dispone que en el caso de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones, el procedimiento se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

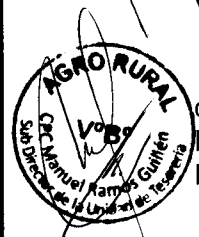
Que, mediante Memorando N° 232-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES, la Unidad de Tesorería comunicó que los cheques girados por concepto de beneficios sociales a los señores Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas y Nicanor Teodoro Díaz Valdivia fueron anulados, estando ambos a la fecha pendientes de cobro;

Que, mediante Memorando N° 189-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UT, la Unidad de Tesorería comunicó que el cheque girado por concepto de beneficios sociales al señor Wiston Edin Florián Cedrón fue anulado, estando a la fecha pendiente de cobro;

Que, mediante Informe N° 1170-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó certificación del crédito presupuestario que permita habilitar recursos para el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas de años anteriores;

Que, mediante Memorandum N° 2635-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, Oficina de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario 001-2017, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, habilitando recursos para pago de compensación de servicios, pago de vacaciones truncas, reconocimiento de deuda de años anteriores a favor de los señores Wiston Edin Florián Cedrón, Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas y Nicanor Teodoro Díaz Valdivia;

Que, estando a las funciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 005-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Unidad de Tesorería;



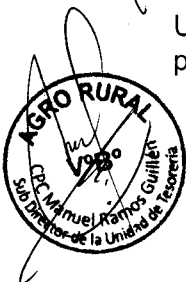
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Crédito Devengado la suma de S/.12,004.21 (doce mil cuatro con 21/100 soles), a favor de los siguientes trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme la siguiente distribución:

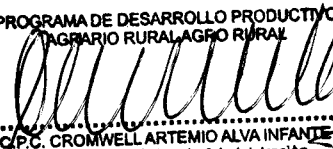
- **Wiston Edin Florián Cedrón**, la suma de S/. 4,525.53 (cuatro mil quinientos veinticinco con 53/100 soles), por concepto de vacaciones truncas del periodo 2009.
- **Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas**, la suma de S/. 3,533.60 (tres mil quinientos treinta y tres con 60/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del periodo 2011.
- **Nicanor Teodoro Díaz Valdivia**, la suma de S/. 3,945.08 (tres mil novecientos cuarenta y cinco con 08/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del periodo 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el trámite del pago reconocido en el artículo precedente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRIARIO RURAL AGRO RURAL

C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

CUT: 9784.



INFORME N° 222-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH

A : **CPC. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE**
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : **Reconocimiento de deuda de años anteriores**

REFERENCIA : a) Memorando N° 2635-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP.
b) Memorando N° 2174-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA.
c) Memorando N° 189-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UT.
d) Memorándum N° 232-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES.

FECHA : Lima, **13 DIC. 2017**

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales se gestionó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 001-2017, a fin cumplir con el pago de beneficios sociales de años anteriores a favor de los señores Wiston Edin Florián Cedrón, Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas y Nicanor Teodoro Díaz Valdivia.

Al respecto, comunico que mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que comprende pago de remuneraciones y/o beneficios sociales no pagados dentro de su ejercicio fiscal.

En este sentido, mediante los documentos de la referencia c) y d), se acreditó que los cheque girados a favor de los señores Wiston Edin Florián Cedrón, Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas y Nicanor Teodoro Díaz Valdivia, fueron anulados, estando pendiente de pago los mismos.

Por lo mencionado, **esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos adjunta una Resolución de reconocimiento de deuda de años anteriores, a favor de Wiston Edin Florián Cedrón, Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas y Nicanor Teodoro Díaz Valdivia, a fin que se cumpla con reconocer el crédito devengado por concepto de beneficios sociales.**

Hago propicia la ocasión, para expresarle la muestra de mi estima personal.

Atentamente;

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

[Signature]

Dr. LUIS FERNANDO GARCIA HARO
Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

LFGH/jcvv
Folios:

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

[Signature] 13 DIC 2017

RECIBIDO
Por:..... Reg. N°.....
Hora:.....

Cut: 9784-2017



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

AGRO RURAL

AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

MEMORANDO N° 2635 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP

05 DIC 2017

A : C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

RECIBIDO

POR: REG N°
HORA: 15:21

ASUNTO : Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 001-2017

REFERENCIA : Memorando N° 2174-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

FECHA : 04 DIC. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita el registro y aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el pago de beneficios sociales del personal que labora bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 0728 – CAP.

Al respecto, esta oficina cumple con registrar y aprobar la certificación de crédito presupuestario N° 001 – 2017, por el importe de diez mil ochocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/ 10 845.00), bajo la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, conforme al detalle mostrado en el reporte del aplicativo informático SIAF – MPP.

Finalmente, agradeceremos tener en consideración lo señalado en el Artículo 29-A, el numeral 34.2 del Artículo 34°, y lo estipulado en el numeral 26.2 del Artículo 26° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Lic. Gustavo Adolfo Bernal Soto
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
04 DIC. 2017
RECIBIDO
Por: Reg N°
Hora: 16:20

AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A UGRH

PARA: JSIS

VºBº Lima, 05 DIC. 2017

CUT:

AGRO RURAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PASE A Osvaldo Pizarro

PARA: 19

VºBº Lima, 06 DIC. 2017

CUT:



CUT: 9784 - 17

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000001
 (EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 13 AGRICULTURA
 PLIEGO : 013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO
 EJECUTORA : 011 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL [001296]
 MES : DICIEMBRE
 FECHA DE DOCUMENTO : 04/12/2017
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : PAGO DE PLANILLAS - CAP 2017

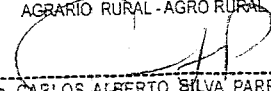
FECHA APROBACION: 04/12/2017
 ESTADO CERTIFICACION: PROBADO

N° DE DOCUMENTO: 02174-17-oadm

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRXCT/AI/OB/FFN. DIVF GRPF META FFRB CGTTG SG SG DES/ESP	MONTO
9002 3999999 5001082 10 023 0114 PROMOCION DEL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	10,845.00
0236 DIRECCION TECNICA, SUPERVISION Y ADMINISTRACION	10,845.00
1 RECURSOS ORDINARIOS	10,845.00
00	
5 GASTOS CORRIENTES	10,845.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,845.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	10,845.00
2.1.1 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	10,845.00
9	
2.1.1 9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	10,845.00
2.1.1 9.3 3 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	10,845.00
TOTAL AMPLIACIONES	10,845.00
TOTAL CERTIFICACION	12,043,340.00
TOTAL NOTA	12,043,340.00



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

 Ecd. CARLOS ALBERTO SILVA PAREDES
 Sub Director Presupuesto
 Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma